

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, abril veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2017-00640-00
DEMANDANTE: AMINTA MUÑOZ BRICEÑO Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL y OTROS
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Los señores **AMINTA MUÑOZ BRICEÑO** y **RONALD WILLIAM OCAMPO BRICEÑO** a través del medio de control de reparación directa, pretenden que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL y MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA**, por los perjuicios causados con motivo de la desaparición forzada el 16 de julio de 2003 del señor **ARISTÓBULO BRICEÑO** en San José del Guaviare, quien era integrante del Movimiento Político Unión Patriótica - UP.

Al respecto, el numeral 6° del artículo 152 del C.P.A.C.A., establece que los procesos de reparación directa son competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia, cuando su cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual se establecerá según lo dispuesto en el artículo 157 ibídem, por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen, siempre tomando la pretensión mayor.

Dando aplicación a la anterior preceptiva, y revisada la demanda, encuentra el despacho que únicamente se solicitan perjuicios de índole moral

entre ellos el denominado daño a la vida en relación, dentro de los cuales la pretensión mayor recae en la solicitud de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de cada uno de los demandantes por este último concepto, en consecuencia, se establece que esta Corporación no es competente para conocer del asunto, toda vez, que las pretensiones no superan los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes fijados como cuantía, de manera que son los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio los competentes para tramitarlo en primera instancia por el factor cuantía, por lo que se ordenará su remisión. En consecuencia, se

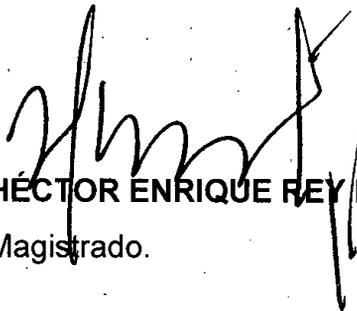
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia por razón de la cuantía, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el expediente a la Oficina Judicial de Villavicencio para que efectúe el reparto del proceso entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio.

TERCERO: Por Secretaría, déjese las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.